



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA
INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA
PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LG 09/2021

NOSOTROS, JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY, ----- edad, -----, -----, del domicilio de -----, con Documento Único de Identidad número -----, con fecha de vencimiento el día -----, y Numero de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con Número de Identificación Tributaria -----, lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta número cinco de Junta Directiva del año dos mil diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare “CNE” o “**CONTRATANTE**”; y por otra parte, -----, ----- edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, y con Número de Identificación Tributaria -----, actuando en mi calidad de, Gerente y por ende Representante Legal de la **sociedad CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMAÑA, LTDA., DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, tal como lo demuestro con el Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de marzo de este año, ante los oficios notariales de -----, en la cual en consta en el literal b) de la cláusula decima quinta, denominada: “ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, PERIODO DE SU ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTES”, que la representación legal de la sociedad recaerá en el Consejo de Gerentes, siendo nombrados como tales, ----- y -----, teniendo ambos un periodo de duración de ----- años, asimismo dicha representación la podrán ejercer de forma conjunta o separada; dicha escritura fue inscrita en la ciudad de -----, el día ----- año, en el Registro de Comercio al ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, del folio -----, por lo tanto estoy plenamente facultado para contraer obligaciones como la presente, asimismo, en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “AUDITORÍA EXTERNA INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021”** a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es realizar una Auditoría Integral Externa a las actuaciones de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, en razón de los hechos económicos generales, de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Nacional de Energía, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de verificar, esencialmente la preparación de los Estados Financieros y la gestión de la Junta Directiva, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Creación del CNE y bajo los parámetros que regulan los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, el Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría y las Normas de Auditoría Gubernamental, que sean aplicables. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **II) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$3,993.30), incluyendo IVA y las demás deducciones y/o retenciones tributarias de ley. El pago del servicio se cancelará en dos cuotas cada una de cincuenta por ciento, las cuales serán pagaderas previa aceptación de los informes de los productos que se explicarán posteriormente. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio; asimismo, en los primeros noventa días deberá presentar un informe parcial del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno; y tendrá hasta un máximo de noventa días calendarios posteriores a la finalización del ejercicio fiscal del presente año, para presentar el Dictamen Final del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el contratista prestará serán realizados en las oficinas del Consejo Nacional de Energía, cuando sea necesario y en sus oficinas particulares; obligándose la contratista a cumplir con el cronograma de actividades señalado en su oferta técnica. **V) PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA.** La Contratista se obliga a presentar los productos siguientes: primer producto que contendrá un **Informe Parcial** con resultados preliminares del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, debiendo realizar una Auditoría Integral de las actuaciones del CNE incluyendo Estados Financieros de acuerdo a las normas internacionales de auditoría y normas de auditoría gubernamental; realizando una evaluación, informe y recomendaciones del Sistema de Control Interno y procedimientos contables, verificación y análisis del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Consejo y la realización de la totalidad de las pruebas detalladas en el Literal e) del numeral 15 de los Términos de Referencia, debiendo presentarlo en los primeros noventa días calendarios posteriores a la emisión de la orden de inicio; y un producto final, que consistirá en un **Informe Final** al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, que constituirá el dictamen de auditoría y deberá contener la Auditoría Integral de las actuaciones del CNE incluyendo Estados Financieros de acuerdo a las normas internacionales de auditoría y normas de auditoría gubernamental, evaluación, informe y recomendaciones del Sistema de Control Interno y procedimientos contables, verificación y análisis del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Consejo y la realización de la totalidad de las pruebas detalladas en el literal e) del numeral 15 de los Términos de Referencia, deberá presentarlos en un plazo máximo de noventa días calendario después de finalizado el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintiuno. **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista y su equipo de trabajo tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el contratista a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2021-4119-04-01-01-21-1-54504. **VIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, es decir que deberá ser por la suma **SETECIENTOS NOVENTA**



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA
INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA
PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Y OCHO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$798.66). Dicha garantía podrá ser presentada mediante un pagare, un cheque certificado o una fianza emitida en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía tendrá la vigencia comprendida según el plazo establecido en el presente contrato más treinta (30) días calendario adicionales, de acuerdo al numeral 12 de los TDR página 5, y será devuelta a la finalización de dicho plazo en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, así como las siguientes: Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental o se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, c) Oferta Técnica y Económica presentada por el Ofertante, y d) los demás documentos contractuales que tengan relación con el presente contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo o el Administrador del Contrato. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Directora de Finanzas y Administración del Consejo Nacional de Energía será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en

general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, Casa Número 6, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7900, y en la dirección electrónica, asanchez@cne.gob.sv; para el contratista, en -----, teléfono -----, y en la dirección electrónica: ----- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

REPRESENTANTE LEGAL
CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.